



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00050

Asunto: No notifica por conducta concluyente.

Se incorpora al proceso la comunicación que al correo electrónico del Juzgado remitió el demandado Fabio Antonio Álvarez Atehortúa, sin embargo, no se tendrá por notificado mediante conducta concluyente, toda vez que no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 301 del Código General del Proceso para tal efecto.

Al respecto, obsérvese entonces que en su escrito éste no manifiesta tener conocimiento de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, ni constituye algún apoderado judicial.

Así las cosas, se advierte a la parte demandante que la presente actuación no interrumpe el término de desistimiento tácito realizado en el auto del 2 de agosto de 2021 de acuerdo con lo indicado en la Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, _13_ agosto de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61054be66fcb462a23eefa5db515bea5ff806c0e5c44b6386ae6eb5c50fbb59f**

Documento generado en 12/08/2021 02:56:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>